(DECLÁRASE DÍA DE LA MADRE EL 30 DE MAYO DE CADA AÑO)

DECRETO LEGISLATIVO No. 69, Aprobado el 22 de Mayo de 1940

Publicado en La Gaceta No. 148, de 5 de Julio de 1940

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus Habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,
DECRETAN:

Artículo 1.- Declárese día de la Madre el 30 de Mayo de cada año.

Artículo 2.- En ese día todos los centros de enseñanza del Estado y los de Particulares celebrarán actos con el objeto de exaltar a la Madre en sus diversos aspectos, especialmente en aquellos que tengan relación directa o intima con la estructura de la familia y el concepto de la Patria.

Artículo 3.- Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en “La Gaceta” (Diario Oficial).

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 22 de Mayo de 1940. A. Montenegro, D. P., Andrés. Largaespada, D.S. A. Cantarero, D. S.

Al Poder Ejecutivo- Cámara del Cenado. Managua. D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta, **A. SOMOZA,** Presidente de la República. **H. A. Castellón,** Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10907